



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0180-2025-GRJ/GR

Huancayo, 10 JUL 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n° 1390-2025-GRJ/OASA emitido el 09 de junio de 2025 por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez y recepcionado el 11 de junio de 2025; el Informe n° 104-2025-GRJ-ORAJ emitido el 13 de junio de 2025 por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y recepcionado el 16 de junio de 2025; el Informe Técnico n° 436-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 24 de junio de 2025 emitido por el Ing. Alfred R. Ruiz Mendoza Sub Gerente de Obras (área usuaria); el Informe Técnico n° 1521-2025-GRJ/OASA de fecha 26 de junio de 2025 emitido por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal N° 223-2025-GRJ-ORAJ de fecha 02 de julio del 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico n° 1630-2025-GRJ/OASA de fecha 08 de julio de 2025 emitido por el C.P.C Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones en el literal a) libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una



GOBERNACIÓN	
DOC. N°	09349829
EXP. N°	06303492



competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones e) competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos (...)

Que, en su Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO nos habla sobre la Declaratoria de nulidad en su numeral 44.1 nos dice que el *Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en el numeral 44.2 nos dice que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...);*

Que, en ese sentido el tribunal de contrataciones del estado preciso en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 *“la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.”;*

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024 fue convocado la licitación pública n° 068-2024-GRJ/CS-primera convocatoria, cuyo objeto de contratación es la: contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA





EN LA I.E. N° 30428, DEL CENTRO DEL POBLADO DE CHUPA, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN.

Que, con fecha 26 de mayo de 2025 el tribunal de contrataciones públicas emite la resolución n° 3675-2025-TCP-S3 mediante el cual resuelve: 1) revocar la no admisión de las ofertas de la empresa ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES y tenerla admitida 2) disponer que el comité de selección continúe con la evaluación y calificación de la oferta de la empresa ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTA GENERALES; y otorgue la buena pro a quien corresponda.



Que, mediante el Informe Técnico n° 1390-2025-GRJ/OASA emitido el 09 de junio de 2025 por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez y recepcionado el 11 de junio de 2025 quien concluye *“El procedimiento de selección de Licitación Pública N° 068-2024-GRJ/CS-Primera Convocatoria, advierte vicios, las mismas que fueron puestas en evidencia por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección, al transgredir lo establecido por el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A criterio de este despacho resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 068-2024-GRJ/CS-Primera Convocatoria; cuyo objeto de contratación es la: contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 30428, DEL CENTRO DEL POBLADO DE CHUPA, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, por los hechos y base legal expuesto en el numeral 3 del presente informe”*.



Que, mediante Informe n° 104-2025-GRJ-ORAJ emitido el 13 de junio de 2025 por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y recepcionado el 16 de junio de 2025 quien solicita *que sustente lo ordenado por el tribunal de contrataciones públicas en la resolución n° 3675-2025-TCP-S3 con respecto al otorgamiento de la buena pro.*



Que, mediante Reporte 2794-2025-GRJ/ORAF/OASA emitido el 19 de junio de 2025 por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y recepcionado el 20 de junio de 2025 quien solicita pronunciamiento sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección.



Que, mediante el Informe Técnico n° 436-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 24 de junio de 2025 emitido por el Ing. Alfred R. Ruiz Mendoza Sub Gerente de Obras (área usuaria) quien concluye *“Conforme lo ha precisado la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el cual advierte vicios de nulidad y solicita la declaratoria de nulidad de oficio y que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria. De ello, esta dependencia toma conocimiento del procedimiento de solicitud de nulidad de oficio, por tanto, expreso que debe continuar con los procedimientos administrativos dentro del marco normativo de contrataciones del estado y normativas conexas, así mismo se*



Gobierno Regional Junín



expresa que *persiste la necesidad, el cual deberá agilizar los procedimientos que corresponda. La nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear los procedimientos de selección cuando, durante su tramitación, se haya verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones de del estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.*"



Que, mediante el Informe Técnico n° 1521-2025-GRJ/OASA de fecha 26 de junio de 2025, suscrito por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien concluye "El procedimiento de selección de Licitación Pública N° 068-2024-GRJ/CS-Primera Convocatoria, advierte vicios, las mismas que fueron puestas en evidencia por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección, al transgredir lo establecido por el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Este despacho reitera que resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 068-2024-GRJ/CS-Primera Convocatoria: cuyo objeto de contratación es la: **contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 30428, DEL CENTRO DEL POBLADO DE CHUPA, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN,** debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, por los hechos y base legal expuesto en el numeral 3 del presente informe."



Así mismo dentro de su análisis del mencionado informe técnico se menciona que:

En atención a la resolución del tribunal de contrataciones públicas, se procedió a registrar los efectos de resolución retrotrayendo a la etapa de admisión de propuesta técnica, actualmente se encuentra en dicha etapa, tal como se aprecia en la siguiente imagen del cronograma del procedimiento de selección:

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/12/2024	27/12/2024
Registro de participantes (Electrónica)	28/12/2024 00:01:00	11/02/2025 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	28/12/2024 00:01:00	15/01/2025 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	31/01/2025	31/01/2025
Integración de las Bases	31/01/2025	31/01/2025
SEACE (JUNIN / HUANCAYO / HUANCAYO)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	12/02/2025 00:01:00	12/02/2025 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	28/03/2025	03/06/2025
OASA (JUNIN / HUANCAYO / HUANCAYO)		
Órgano de la Buena Pro	04/06/2025 08:30:00	04/06/2025
SEACE (JUNIN / HUANCAYO / HUANCAYO)		

Fuente: SEACE

Con respecto a lo ordenado por el Tribunal de Contrataciones Públicas en el numeral 1.2 de la Resolución N. 3675-2025-TCP-S3, debemos manifestar que, habiéndose advertido vicios de nulidad del procedimiento de selección, tal como



se detalla en el Informe Técnico N. 1390-2025-GRJ/OASA, continuar con la evaluación y calificación de la oferta de la empresa ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES devendría en un acto irresponsable ya que a la postre correspondería la declaratoria de nulidad y generaría mayor dilatación del procedimiento de selección, por lo que con la finalidad de sanear el procedimiento de selección y continuar con el procedimiento de selección en el más breve plazo se requiere la declaratoria de nulidad.

(...)

Que, mediante Informe Legal n° 223-2025-GRJ-ORAJ de fecha 02 de julio de 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien concluye que "resulta procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección licitación pública n°068-2024-GRJ/CS; cuyo objeto de contratación es la: contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 30428, DEL CENTRO DEL POBLADO DE CHUPA, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N°1521-2025-GRJ/OASA; el Informe Técnico n° 436-2025-GRJ/GRI/SGO; el Informe Técnico n° 1390-2025-GRJ/OASA".

Que, mediante el Informe Técnico n° 1630-2025-GRJ/OASA de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares vuelve a reiterar que resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 068-2024-GRJ/CS-Primera Convocatoria: cuyo objeto de contratación es la: contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 30428, DEL CENTRO DEL POBLADO DE CHUPA, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, por los hechos y base legal expuesto en el numeral 3 del presente informe."

Que, en ese sentido atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N°1630-2025-GRJ/OASA; el Informe Legal n° 223-2025-GRJ-ORAJ; el Informe Técnico N°1521-2025-GRJ/OASA; el Informe Técnico n° 436-2025-GRJ/GRI/SGO; el Informe Técnico n° 1390-2025-GRJ/OASA y considerando que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado; en razón a que **la entidad no habría consignado en las bases el adelanto directo**, pese a que el expediente técnico lo contemplaba en la sección de gastos generales, tal hecho habría **vulnerado el principio de transparencia**, además de los **gastos generales variables y fijos**, por las razones expuestas resulta necesario declarar la nulidad del oficio del procedimiento de selección de licitación pública n°068-2024-GRJ/CS, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de la convocatoria;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de





Gobierno Regional Junin



Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la Sub Gerencia de Obras y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

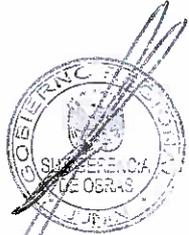
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO de selección de Licitación Publica n° 068-2024-GRJ/CS – primera convocatoria, cuyo objeto de contratación es la: contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 30428, DEL CENTRO DEL POBLADO DE CHUPA, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N°1630-2025-GRJ/OASA; Informe Legal n° 223-2025-GRJ-ORAJ, el Informe Técnico N°1521 -2025-GRJ/OASA; el Informe Técnico n° 436-2025-GRJ/GRI/SGO; el Informe Técnico n° 1390-2025-GRJ/OASA.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que Secretaria General remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Mg. ZOSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

